

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÚHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COUR OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠĆE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 69/05

14 de julio de 2005

Sentencias del Tribunal de Justicia en el asunto C-57/02 P y en los asuntos acumulados
C-65/02 P y C-73/02 P

*Compañía española para la fabricación de aceros inoxidables, S.A. (Acerinox),
ThyssenKrupp Stainless GmbH (TKS), ThyssenKrupp Acciai speciali Terni SpA (AST) /
Comisión de las Comunidades Europeas*

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONFIRMA FUNDAMENTALMENTE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS FABRICANTES DE PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE EN UNA PRÁCTICA COLUSORIA EN EL MERCADO COMÚN

No obstante, el Tribunal de Justicia anula parcialmente una de las sentencias del Tribunal de Primera Instancia por falta de motivación.

Acerinox, sociedad española, ThyssenKrupp Stainless GmbH, sociedad alemana, y ThyssenKrupp Acciai speciali Terni SpA, sociedad italiana, son tres empresas fabricantes de productos planos de acero inoxidable.

A raíz de la información publicada en la prensa especializada y de las denuncias de consumidores, la Comisión pidió en 1995 a varios fabricantes de acero inoxidable datos sobre un incremento común de los precios denominado «extra de aleación».

El extra de aleación es un suplemento de precio, calculado en función de la cotización de los productos de aleación (níquel, cromo y molibdeno), que se añade al precio de base del acero inoxidable. En este contexto, el coste de los productos de aleación utilizados por los fabricantes de productos de acero inoxidable representa una parte considerable de sus costes de fabricación.

Después de realizar una serie de inspecciones, la Comisión observó que los precios de los productos de aleación se habían reducido considerablemente en 1993. Cuando, a partir de septiembre de 1993, aumentó la cotización del níquel, los márgenes de los fabricantes disminuyeron de manera sustancial. Para hacer frente a la situación, la mayoría de los fabricantes de productos planos de acero inoxidable decidieron, en una reunión celebrada en diciembre de 1993 (denominada «reunión de Madrid»), aumentar sus precios de forma concertada, modificando los parámetros de cálculo del extra de aleación. Para ello, decidieron

aplicar, a partir del 1 de febrero de 1994, un extra de aleación basado en los valores de referencia de los productos de aleación vigentes en septiembre de 1993. Esta decisión fue aplicada por todos los fabricantes a sus ventas realizadas en Europa a partir del 1 de febrero de 1994, excepto en España y Portugal.

Considerando que esta práctica tenía por objeto y por efecto restringir y falsear el juego normal de la competencia en el mercado común y que, por tanto, constituía una infracción del artículo 65, apartado 1, del Tratado CECA, la Comisión impuso a seis fabricantes de productos planos de acero inoxidable, mediante Decisión de 21 de enero de 1998, multas comprendidas entre 2.810.000 ecus y 8.100.000 ecus (entre las cuales multas de 3.530.000 ecus a Acerinox, de 4.540.000 ecus a ThyssenKrupp Acciai speciali Terni SpA y de 8.100.000 ecus a ThyssenKrupp Stainless GmbH).

Acerinox, ThyssenKrupp Acciai speciali Terni SpA y ThyssenKrupp Stainless GmbH interpusieron sendos recursos ante el Tribunal de Primera Instancia con objeto de que se anulase la Decisión o, con carácter subsidiario, se redujese el importe de las multas. Dicho Tribunal confirmó en su mayor parte la Decisión de la Comisión. No obstante, declaró que la Comisión había violado el principio de igualdad de trato al considerar que las tres empresas no habían aportado ningún elemento nuevo en el sentido de la «Comunicación sobre cooperación» de la Comisión, aunque admitiesen la celebración de la reunión de Madrid. El Tribunal de Primera Instancia consideró entonces que procedía reducir las multas impuestas a estas empresas. Redujo el importe de las multas fijando la de Acerinox en 3.136.000 euros y las de ThyssenKrupp Acciai speciali Terni SpA y ThyssenKrupp Stainless GmbH en 4.032.000 euros cada una.

Estas tres empresas interpusieron los presentes recursos de casación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, invocando errores de apreciación e insuficiencias en la motivación de las sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia.

Por lo que respecta al recurso de casación de Acerinox, el Tribunal de Justicia considera que, al no responder a una alegación relativa a la participación de esta empresa en una práctica colusoria en España, el Tribunal de Primera Instancia incumplió la obligación de motivación. Por tanto, anula la sentencia de este último Tribunal en la medida en que concluye que Acerinox participó en una práctica colusoria en el mercado español y decide resolver él mismo sobre este extremo del litigio.

No obstante, al evaluar la supuesta falta de prueba de la participación de Acerinox en la infracción en el mercado español, el Tribunal de Justicia estima que la Comisión pudo concluir, sin cometer ningún error de apreciación, que Acerinox había participado en la práctica colusoria en España.

Este Tribunal desestima el recurso de casación de Acerinox en todo lo demás. En consecuencia, el importe de la multa impuesta a Acerinox se mantiene en 3.136.000 euros.

En cuanto a los recursos de casación de ThyssenKrupp Acciai speciali Terni SpA y de ThyssenKrupp Stainless GmbH, el Tribunal de Justicia los desestima. Asimismo, desestima la adhesión a la casación de la Comisión que pretendía que se anulase la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en la medida en que declaraba que la Comisión había vulnerado el derecho de defensa al imponer a ThyssenKrupp Stainless GmbH la multa correspondiente a la conducta de una empresa distinta, Thyssen Stahl AG.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, DE, EN, ES, IT, PL, CS, SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet
www.curia.eu.int*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su
pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto.
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*